



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso de restitución de bien inmueble, mediante varios memoriales que anteceden el demandado da contestación a la demanda, y solicita amparo de pobreza. **Sírvase Proveer. Manizales, 14 de octubre de 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**
Demandante: **MONICA ROBLEDO GOMEZ**
Demandado: **HORACIO HENAO CARDONA**
Radicado: **170014003010-2020-00259-00**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial dentro del proceso de la referencia y una vez estudiado el escrito de contestación y sus anexos presentado por el demandado, se tendrá por no contestada la misma en tenor a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, pues aunque se encontraba en término para ello, no se evidenció que el mismo haya consignado a órdenes del despacho los cánones de arrendamiento debidos, razón por la cual el mismo no será oído.

No obstante lo anterior, respecto al amparo de pobreza solicitado por el demandado, el artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

“Amparo de Pobreza:

Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

A su turno el artículo 152 ibídem consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”

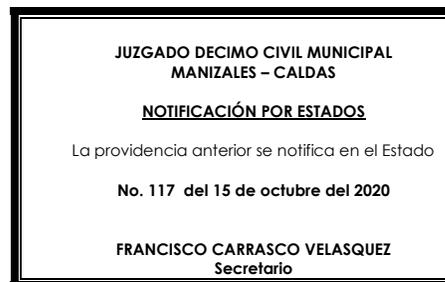
Así las cosas, como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que la solicitante está manifestando bajo juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de dicha acción; sin menoscabo de los recursos necesarios para su congrua subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, es viable darle aceptación.

Por ello, se **DESIGNA** al abogado **LUIS HORACIO VARGAS DUQUE**, identificado con cedula 75.067.580 y TP No. 322.898 del C.S.J tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que manifieste si acepta o no dicha designación. Cítesele y notifíquesele el contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

MPM



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Código de verificación:

f4e2ac2293fe5eb03bb1b8642aada8ffe51383723be5b76286f2a6a7d8fb5774

Documento generado en 14/10/2020 05:10:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>